

**DECRETO LEGISLATIVO**  
**Nº 998**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante Ley Nº 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; y, en el marco de la delegación legislativa, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer una estrategia integral dirigida a dar impulso a la mejora de la calidad y el desarrollo de las capacidades;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA  
FORMACIÓN DOCENTE**

**Artículo 1º.- Suspensión de autorización de funcionamiento y de creación de Facultades o Escuelas de Educación**

- 1.1 El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) suspenderá la autorización de funcionamiento de nuevas facultades o escuelas de Educación, filiales, programas y otros que conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico de Educación, en los proyectos de nuevas universidades presentados para su evaluación, en tanto se establezcan los criterios, indicadores y estándares de acreditación de las facultades o escuelas de Educación, que aprobará el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU, Órgano Operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE creado por Ley Nº 28740.
- 1.2 Para la creación de facultades o escuelas de Educación, filiales, programas y otros que conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico en Educación en universidades ya institucionalizadas, con Asambleas Universitarias o su equivalente según Ley, las que se encuentren en proceso de reorganización que están bajo la supervisión de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), se requerirá de la acreditación previa del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU, Órgano Operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE creado por Ley Nº 28740.

**Artículo 2º.- Educación a distancia en formación docente**

Para que las Universidades públicas y privadas puedan ofrecer Educación a distancia relacionada con la formación inicial profesional docente, así como cualquier otro programa no regular que conduzca a la obtención de título profesional o grado académico en Educación deberán ser acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU, órgano operador del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE creado por Ley Nº 28740;

Quedando suspendido el ingreso a los programas antes señalados hasta que éstos sean acreditados.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación se dictarán las normas reglamentarias del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

## **EDUCACIÓN**

**Establecen plazo para que el CONEACES Y EL CONEAU, órganos operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, publiquen estándares y criterios de evaluación y acreditación para que las instituciones formadoras de profesionales en educación se adecúen a los mismos.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0173-2008-ED

Lima, 28 de marzo de 2008

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y se regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14º y 16º de la Ley Nº 28044, Ley general de Educación;

Que, los artículos 41º y 58º del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, establece entre otras como función del Consejo de evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria CONEAU, órganos operadores, la de definir los estándares e indicadores de evaluación para el proceso de acreditación en la gestión institucional y académica;

Que, el artículo 23º del precitado Reglamento establece la obligatoriedad de la certificación profesional para los profesionales de la educación, entre otros;

Que, resulta necesario establecer un plazo prudencial para que el Consejo de evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria CONEACES y Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria CONEAU, órganos operadores del SINEACE, publiquen los estándares y criterios de evaluación y acreditación para que las instituciones formadoras de profesionales en educación, se adecúen a los mismos;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 28740, aprobado por Decreto supremo Nº 018-2007-ED, autoriza al Ministerio de Educación, aprobar las normas complementarias que sean necesarias para el proceso de implementación del SINEACE; De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 28740, Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer un plazo de noventa (90) días calendarios, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, para que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria – CONEACES y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la educación Superior Universitaria

CONEAU, órganos y operadores del SINEACE, publiquen los estándares y criterios de evaluación y acreditación a fin de dar cumplimiento con el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2007-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación